



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso      FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación    41001-31-10-001-2020-00133-00  
Demandante   MAYRA ALEJANDRA GUIZA ROSALES  
Demandado    GUEVARDO GUIZA PINZON  
Actuación     Resuelve solicitud de medidas cautelares/S.O.

Neiva, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

La parte actora ha solicitado la fijación de una cuota provisional de alimentos, la que se encontraba supeditada a la respuesta emitida por la empresa **Consortio Grupo Stork a Fluor Company**, la cual remitió a través del correo institucional de este Juzgado el certificado laboral y últimos desprendibles de pago del señor **GUEVARDO GUIZA PINZON**.

De la respuesta emitida por la entidad, se tiene que el señor **GUIZA PINZON** se encuentra actualmente laborando para dicha empresa en el cargo de Supervisor Técnico Seap vinculado desde el 01 de Septiembre de 2019, con un cargo fijo mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000)**, del cual se le aplica un descuento del 16.66% por concepto de embargo alimentos. Así mismo, informaron que el demandado se encuentra afiliado a la caja de compensación familiar FENALCO DEL TOLIMA “COMFENALCO”.

Ahora bien, la demandante ha solicitado la fijación de la cuota provisional de alimentos en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.953.633)**, suma que supera ampliamente el salario mínimo legal mensual vigente, por tanto, conforme lo señala el Artículo 397 del Código General del Proceso, se debe tener acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario. Para el efecto, la demandante acompañó junto a la demanda una relación de gastos mensuales dentro de las cuales relaciona alimentos, pago del semestre, materiales para la universidad, transporte, e implementos de aseo personal, conceptos que ascienden a la suma antes señalada. Como soporte para acreditar la cuantía de sus necesidades, aporta:

1. Certificado de la Universidad de Santander, donde se señala que la señora **MAYRA ALEJANDRA GUIZA ROSALES** se encuentra matriculada para el primer periodo académico de este año, en el programa de ingeniería civil cursando el quinto semestre.

2. Recibo de pago del semestre por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.595.800)**.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

3. Recibos ilegibles, de empresas comerciales Pink Life S.A.S., Falabella, Éxito y otros que no se determinan su identificación.
4. Documento de referencia Paz y Salvo de Restaurante denominado “La Frijolada”.
5. Estado de cuenta educativo de Bancolombia (cinco facturas).
6. Así mismo, los recibos de gastos actualizados, allegados en memorial posterior a la admisión.

Entonces, se tiene que la parte actora está pretendiendo la fijación de una cuota provisional de alimentos por la misma suma de dinero establecida en las pretensiones de la demanda, sobre la cual solo se puede determinar su viabilidad, luego de recaudadas las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho pertinentes.

Así las cosas, pese a que en la relación allegada con la demanda, sus gastos mensuales puedan ascender al monto solicitado en la misma, siendo la obligación alimentaria un deber compartido entre ambos padres, al desconocer a la fecha los ingresos que pueda estar percibiendo la progenitora de la demandante, y para no afectar otras obligaciones alimentarias de igual naturaleza que pueda eventualmente tener a su cargo el señor **GUEVARDO GUIZA PINZON**, el Despacho considera prudente señalar mientras se define de fondo el presente asunto, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**, y para garantizar su pago, se dispondrá oficiar a la entidad para la cual labora el señor **GUIZA PINZON**.

Por otro lado, el apoderado judicial ha solicitado la corrección del nombre de la demandante en auto admisorio de la demanda, toda vez que en el mismo se indicó que su nombre era **MAYRA ALEJANDRA GUIZA ROSALES** cuando en realidad corresponde a **MARIA ALEXANDRA GUIZA ROSALES**. En consecuencia se dispondrá la corrección respectiva.

De otra parte, como el apoderado judicial ha solicitado conocer la respuesta emitida por la empresa **Consortio Grupo Stork a Fluor Company**, se le pondrá en conocimiento la misma por el término de ejecutoria del presente proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta que la empresa omitió dar respuesta íntegra a la petición contenida en el oficio No. 1631 del 18 de Septiembre del presente año, en el sentido de indicar si el señor **GUIZA PINZON** cuenta con algún auxilio para los hijos que se encuentren estudiando, y en caso positivo se indicara los montos y las condiciones para acceder a ellos, se requerirá para lo pertinente aclarando que no se consulta por el subsidio



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

familiar, sino por beneficios de ese tipo que pudiera tener eventualmente la empresa en favor de los hijos de los empleados.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** como cuota provisional de alimentos a favor de **MAYRA ALEJANDRA GUIZA ROSALES** y a cargo de su progenitor **GUEVARDO GUIZA PINZON**, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**, los cuales serán cancelados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco días de cada mes, a nombre de la demandante en este asunto. La anterior suma de dinero, aumentará el primero de enero de cada año en el mismo porcentaje en que incrementa el salario mínimo mensual.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de Agosto de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **MAYRA ALEXANDRA GUIZA ROSALES**, lo anterior conforme lo permite el Artículo 286 del Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a la empresa **Consortio Grupo Stork a Fluor Company** para que descuenta del salario que devenga el señor **GUEVARDO GUIZA PINZON** la suma antes indicada, y además para que emitan respuesta integra oficio No. 1631 del 18 de Septiembre del presente año en los términos ya señalados. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta emitida por la empresa **Consortio Grupo Stork a Fluor Company**, por el término de ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

**RE: [External] URGENTE REQUERIMIENTO JUDICIAL PROCESO ALIMENTOS 2020-133  
MAYRA ALEXANDRA GUIZA ROSALES**

Yuberica Ospina Murcia <Yuberica.Ospina@stork.com>

Jue 1/10/2020 1:56 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Fiamma Garcia Zapata <Fiamma.Garcia@Stork.com>

 3 archivos adjuntos (337 KB)

Desprendibles Julio - Septiembre 2020 - Guevardo Guiza Pinzon.pdf; GUEVARDO GUIZA PINZÓN 28-09-2020 Yfx.pdf;  
GUEVARDO- 05 OFICIOS REQUERIMIENTO PAGADOR FL 95 A 96 (002).pdf;

Buenas tardes,  
Adjunto documentos solicitados según el Oficio No.1631.

Cordialmente,



YUBERICA OSPINA MURCIA  
PRACTICANTE UNIVERSITARIO

Masa y Stork  
Carrera 1G # 16-43  
Neiva, Huila

M: +57 3123242828

E: [yuberica.ospina@stork.com](mailto:yuberica.ospina@stork.com)

I: [www.stork.com](http://www.stork.com) / [www.masateam.com](http://www.masateam.com)

DISCLAIMER: The information contained in this electronic message, including any attachments thereto, is considered CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this communication by error, please notify the sender immediately either by telephone or e-mail and delete the message received.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, incluyendo sus anexos, tiene carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste último. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier uso, copia, distribución o divulgación que se haga de este mensaje electrónico se encuentra totalmente prohibida y será sancionada por la ley. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por éste medio y borre el mensaje recibido.



Neiva, 29 de Septiembre de 2020

Señores,  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO NEIVA-HUILA**  
**Atn: RAMÓN FELIPE GARCIA VASQUEZ**  
 Carrera 4 N° 6-99 oficina 203 Palacio de Justicia  
 Tel. 8710656  
 Neiva-Huila

Ref.: OFICIO No.1631

Cordial Saludo,

Según su oficio nos permitimos certificar lo siguiente:

1. Que el señor **GUEVARDO GUIZA PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No.91428204 expedida en Bogotá D.C. labora en la compañía desempeñando los siguientes cargos durante el(los) siguiente(s) periodo(s), con un contrato por obra labor:

Inicio	Termino	Cargo
01/02/2019	ACTUAL	SUPERVISR TECNICO SEAP

2. El señor **GUIZA PINZÓN** devenga un ingreso fijo mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE\*\*\*(\$4.900.000,00)**.
3. El señor **GUIZA PINZÓN** se encuentra afiliado a la Caja de Compensación FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO". Con respecto a si recibe subsidio familiar y a favor de que menores, es la Caja de Compensación quien debe certificar esto, puesto que nosotros no contamos con dicha información.

La información contenida en la presente certificación puede ser verificada en el teléfono (+57) (8)8664444 Ext. 2134, 2154, 2162, 2163, 2165, 2181 ó 2190.

**LINA FERNANDA GONZALEZ CARVAJAL**  
 Líder de Nomina

CONSORCIO GRUPO STORK



Nit 901239576

Consignado BANCOLOMBIA  
UNICA

Comprobante de Nómina 1

De 01/07/2020 Al 15/07/2020

Cuenta No 59712189686

<b>Identificación</b> 91,428,204		<b>Nombres</b> Guiza Pinzon Guevardo			<b>Sueldo Básico</b> 4,900,000.00	
<b>Código</b> 1024	<b>Cargo</b> SUPERVISOR TECNICO SEAP		<b>Código</b> 10601	<b>Centro de Costos</b> CONSORCIO CENIT LINEAS (IND)		
<b>DESCRIPCIÓN CONCEPTO</b>			<b>CANTIDAD</b>	<b>DEVENGADO</b>	<b>DEDUCIDO</b>	<b>SALDOS</b>
SUELDO BASICO			15	2,450,000		
VIATICOS PERMANENTES			1	1,905,582		
VIATICOS OCASIONALES			1	12,000		
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FAMILIAR			4		174,300	
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION COLPENSIONES			4		174,300	
RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS			2.03		61,000	
EMBARGO ALIMENTOS (% SIN SALDO)			16.66		667,563	
ANTICIPO A VIATICOS					1,917,582	
FIRMA			TOTALES	\$ 4,367,582	\$ 2,994,745	
Neto a Pagar UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE *****						<b>\$ 1,372,837</b>
Desprendible 15/08/2020						

CONSORCIO GRUPO STORK



Nit 901239576

Consignado BANCOLOMBIA  
UNICA

Comprobante de Nómina 2

De 16/07/2020 Al 31/07/2020

Cuenta No 59712189686

<b>Identificación</b> 91,428,204		<b>Nombres</b> Guiza Pinzon Guevardo			<b>Sueldo Básico</b> 4,900,000.00	
<b>Código</b> 1024	<b>Cargo</b> SUPERVISOR TECNICO SEAP		<b>Código</b> 10601	<b>Centro de Costos</b> CONSORCIO CENIT LINEAS (IND)		
<b>DESCRIPCIÓN CONCEPTO</b>			<b>CANTIDAD</b>	<b>DEVENGADO</b>	<b>DEDUCIDO</b>	<b>SALDOS</b>
SUELDO BASICO			15	2,450,000		
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FAMILIAR			4		98,000	
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION COLPENSIONES			4		98,000	
SEG. SOCIAL FONDO DE SOLIDARIDAD EN PENS			1		68,200	
RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS			2.03		33,000	
EMBARGO ALIMENTOS (% SIN SALDO)			16.66		358,656	
FIRMA			TOTALES	\$ 2,450,000	\$ 655,856	
Neto a Pagar UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE *****						<b>\$ 1,794,144</b>
Desprendible 15/08/2020						

CONSORCIO GRUPO STORK



Nit 901239576

Consignado BANCOLOMBIA  
UNICA

Comprobante de Nómina 3

De 01/08/2020 Al 15/08/2020

Cuenta No 59712189686

<b>Identificación</b> 91,428,204		<b>Nombres</b> Guiza Pinzon Guevardo			<b>Sueldo Básico</b> 4,900,000.00	
<b>Código</b> 1024	<b>Cargo</b> SUPERVISOR TECNICO SEAP		<b>Código</b> 10601	<b>Centro de Costos</b> CONSORCIO CENIT LINEAS (IND)		
<b>DESCRIPCIÓN CONCEPTO</b>			<b>CANTIDAD</b>	<b>DEVENGADO</b>	<b>DEDUCIDO</b>	<b>SALDOS</b>
SUELDO BASICO			15	2,450,000		
VIATICOS PERMANENTES			1	2,060,118		
VIATICOS PERMANENTES			1	591,320		
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FAMILIAR			4		204,100	
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION COLPENSIONES			4		204,100	
RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS			2.03		71,000	
EMBARGO ALIMENTOS (% SIN SALDO)			16.66		375,516	
ANTICIPO A VIATICOS					2,651,438	
FIRMA			TOTALES	\$ 5,101,438	\$ 3,506,154	
Neto a Pagar UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE *****					<b>\$ 1,595,284</b>	
Desprendible 15/08/2020						

CONSORCIO GRUPO STORK



Nit 901239576

Consignado BANCOLOMBIA  
UNICA

Comprobante de Nómina 4

De 16/08/2020 Al 31/08/2020

Cuenta No 59712189686

<b>Identificación</b> 91,428,204		<b>Nombres</b> Guiza Pinzon Guevardo			<b>Sueldo Básico</b> 4,900,000.00	
<b>Código</b> 1024	<b>Cargo</b> SUPERVISOR TECNICO SEAP		<b>Código</b> 10601	<b>Centro de Costos</b> CONSORCIO CENIT LINEAS (IND)		
<b>DESCRIPCIÓN CONCEPTO</b>			<b>CANTIDAD</b>	<b>DEVENGADO</b>	<b>DEDUCIDO</b>	<b>SALDOS</b>
SUELDO BASICO			8	1,306,667		
ANTICIPO SUELDO				406,377		
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FAMILIAR			4		52,300	
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION COLPENSIONES			4		52,300	
SEG. SOCIAL FONDO DE SOLIDARIDAD EN PENS			1		13,000	
RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS			2.03		19,000	
EMBARGO POR ALIMENTOS (% -ASIGNA.BASICA)			16.66		217,691	
FIRMA			TOTALES	\$ 1,713,044	\$ 354,291	
Neto a Pagar UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE *****					<b>\$ 1,358,753</b>	
Desprendible 15/08/2020						

CONSORCIO GRUPO STORK



Nit 901239576

Consignado BANCOLOMBIA  
UNICA

Comprobante de Nómina 5

De 01/09/2020 Al 15/09/2020  
Cuenta No 59712189686

Identificación 91,428,204		Nombres Guiza Pinzon Guevardo			Sueldo Básico 4,900,000.00	
Código 1024	Cargo SUPERVISOR TECNICO SEAP	Código 10601	Centro de Costos CONSORCIO CENIT LINEAS (IND)			
DESCRIPCIÓN CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS	
SUELDO BASICO		4	653,333			
VIATICOS PERMANENTES		1	1,711,322			
VIATICOS OCASIONALES		1	48,000			
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FAMILIAR		4		94,600		
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION COLPENSIONES		4		94,600		
RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS		2.03		34,000		
EMBARGO POR ALIMENTOS (% -ASIGNA.BASICA)		16.66		108,845		
ANTICIPO A VIATICOS				1,759,322		
FIRMA		TOTALES	\$ 2,412,655	\$ 2,091,367		
Neto a Pagar TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE *****					<b>\$ 321,288</b>	
Desprendible 15/08/2020						

CONSORCIO GRUPO STORK



Nit 901239576

Consignado BANCOLOMBIA  
UNICA

Comprobante de Nómina 6

De 16/09/2020 Al 30/09/2020  
Cuenta No 59712189686

Identificación 91,428,204		Nombres Guiza Pinzon Guevardo			Sueldo Básico 4,900,000.00	
Código 1024	Cargo SUPERVISOR TECNICO SEAP	Código 10601	Centro de Costos CONSORCIO CENIT LINEAS (IND)			
DESCRIPCIÓN CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS	
SUELDO BASICO		15	2,450,000			
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FAMILIAR		4		98,000		
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION COLPENSIONES		4		98,000		
SEG. SOCIAL FONDO DE SOLIDARIDAD EN PENS		1		48,200		
RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS		2.03		33,000		
EMBARGO POR ALIMENTOS (% -ASIGNA.BASICA)		16.66		361,988		
FIRMA		TOTALES	\$ 2,450,000	\$ 639,188		
Neto a Pagar UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE *****					<b>\$ 1,810,812</b>	
Desprendible 15/08/2020						



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Oficio No. 1631

18 de Septiembre de 2020

Señores

### CONSORCIO GRUPO STORK A FLUOR COMPANY

Carrera 7 No. 156-10 Edificio Torre Cristal Piso 25

Correo electrónico: [ana.guzman@stork.com](mailto:ana.guzman@stork.com)

Bogotá D. C.

Referencia: Fijación de cuota alimentaria. Radicación: 2020-00133

Demandante: **MAYRA ALEXANDRA GUIZA ROSALES** C. C. No. 1.102.396.274

Demandado: **GUEVARDO GUIZA PINZÓN** C. C. No. 91.428.204

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 11 de Agosto del año en curso, le solicito se sirva informar, en el término máximo de diez (10) días, si el señor **GUEVARDO GUIZA PINZON** tiene vínculo laboral con dicha empresa, y en caso positivo, remita certificación salarial indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio y finalización, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados, remitiendo además, los últimos tres desprendibles de pago; así mismo, se sirva informar si cuenta con auxilios para los hijos que se encuentren estudiando, y en caso positivo se indique los montos y las condiciones para acceder a ellos.

La información solicitada, deberá ser remitida a través del correo de este Despacho Judicial [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el menor tiempo posible, so pena de las sanciones de que trata el numeral 3 del Art. 44 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Finalmente, informo a usted que la validación de la firma electrónica de éste documento, podrá realizarla a través del portal Web de la Rama Judicial o Ingresando a través de la dirección electrónica: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cordialmente,

*Elaboró Iz*

Firmado Por:

**RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f26137cc4ec948bb7754de216fe1a2039fa9aa98f86c66382e48acd02bff7c84**

Documento generado en 22/09/2020 03:02:09 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 113

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO